

ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1.967, QUE INCLUYE DETERMINADAS SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN LA LISTA I DEL CONVENIO ÚNICO DE 1.961

Vistos los informes de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las consecuencias derivadas por un consumo indebido de los productos alucinógenos así como las recomendaciones de la Comisión de Estupefacientes, y, con carácter especial, la resolución aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El uso restringido que de los mismos se hace en terapéutica, por una parte, y; por otra, el grave peligro que representan para la salud, tanto para el individuo como para la sociedad.

Aconseja todo ello el tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el que puedan consumirse sin el control especial que requieren estos productos.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo de la Ley 17/1967, de 8 de abril (R. 706), este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1. Se incluyen en la lista I de sustancias estupefacientes equiparándolas a éstas los productos alucinógenos L.S.D.-25 (Dietilamida del ácido lisérgico, lisérgida), mescalina y psilocibina que quedan sometidos a partir de esta fecha a las exigencias y limitaciones de uso de las que en ella figuran.
2. Igualmente se someten a dicho control y limitación las especialidades farmacéuticas que contengan alguno de los citados productos.

